



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 120-2004-CNM

Lima, 29 de marzo de 2004

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, ex Fiscal Superior del Distrito Judicial de La Libertad, contra la Resolución N° 058-2004-CNM en el extremo que resuelve no ratificarlo en dicho cargo.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 241-2002-CNM, se convocó al doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, al proceso de Evaluación y Ratificación, encontrándose comprendido en la Convocatoria N° 004-2003-CNM.

Que, conforme al cronograma de actividades, aprobado por el Pleno del Consejo, publicado en el diario oficial "El Peruano", y en el diario "El Comercio", se ha cumplido con la evaluación al peticionante, el mismo que fue debidamente entrevistado el 23 de enero del presente año. Concluidas las etapas del proceso de evaluación sobre su conducta e idoneidad, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 17 de febrero de 2004, acordó no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de La Libertad, expidiéndose la Resolución N° 058-2004-CNM de la misma fecha, la que además canceló su título de nombramiento.

Que, el artículo 142° de la Constitución Política del Perú, dispone que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de magistrados. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, dispone que no son revisables en sede judicial las decisiones en materia de ratificación; por su parte el artículo 30°, in fine, de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27466, prescribe que la resolución que se adopte, no es susceptible de recurso alguno. Asimismo el artículo Décimo Séptimo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, dispone textualmente que, contra el resultado de la votación de ratificación no procede reconsideración por parte de los señores Consejeros, no procede recurso impugnatorio contra ella y su ejecución y no procede la revisión en sede judicial del proceso o sus resultados, conforme lo establece la Constitución Política.

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en la sesión del 18 de marzo de 2004, acordó, por mayoría, declarar inadmisibile el recurso interpuesto; siendo el voto en minoría porque se declare improcedente; por lo que, en cumplimiento de dicho acuerdo, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley No. 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar **INADMISIBLE** el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Daniel Antonio Cerna Bazán, contra la Resolución N° 058-2004-CNM, en el extremo que resuelve no ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Daniel Caballero Cisneros

Daniel Caballero Cisneros
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura